



Res - 81

Fecha: 27/04/2023

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN SOBRE INTERPRETACIÓN DE LOS VALLADOS DEL ARBOLADO EN RELACIÓN CON LAS DISTANCIAS DEL ARTÍCULO 8 DE LA ORDENANZA DE TERRAZAS Y QUIOSCOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de septiembre de 2022 se recibe consulta del Distrito de Latina planteando la posibilidad, entre otros extremos, de reducir las distancias previstas en el artículo 8 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración (en adelante, OTQHR) en el caso de disponer de vallas de protección para el arbolado viario. Se consulta asimismo la viabilidad de instalación de dichas, a cargo y cuenta de los titulares de las terrazas y la necesidad de informe o autorización expresa del órgano competente en materia de mobiliario urbano o zonas verdes, tanto para las terrazas existentes como las nuevas autorizaciones.

Con fecha 20 de octubre de 2022 se recibe consulta del Distrito de Salamanca también referida a la reducción de las distancias establecidas en el artículo 8 de la OTQHR, en este caso se concreta respecto al arbolado viario que cuente con vallado de protección. El distrito plantea que se evalúe la posibilidad de instalar dichas vallas bien por los titulares de las terrazas, bien por el Ayuntamiento y, en su caso, los términos y procedimiento a seguir (homologación de vallas, competencia para la instalación, casos de aplicación, competencia para la conservación, régimen disciplinario, etc.).

INFORME

- Por acuerdo de 2 de diciembre de 2022, la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, aprobó la resolución sobre interpretación de las distancias del artículo 8 de la ordenanza (R-77), en la que se remitía a una posterior regulación de los vallados de árboles, en el siguiente sentido:

“Respecto a la primera de las consultas planteadas se informa que en el artículo 8.1.a) de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración (en adelante, OTQHR), se regulan las distancias generales que ha de mantener la ubicación de la terraza con distintos elementos del mobiliario urbano y con el arbolado, indicando la posibilidad de reducir estas distancias en determinados elementos urbanos enumerados en la propia OTQHR, cuando se cumplan las circunstancias señaladas en la misma. Posteriormente en el apartado 2 de dicho artículo se enumeran distancias específicas que no son objeto de consulta.

La nueva redacción introducida por la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero, incluye en el artículo 8.1.a) la distancia de 1,5 metros y la posibilidad de reducir dicha distancia: “Se debe respetar la distancia de 1,5 metros entre el elemento y la terraza. En el caso de vallas, bolardos, jardineras y pérgolas, la distancia podrá reducirse siempre que la terraza cuente con elementos separadores que impidan la afección a dicho mobiliario.”

Como acabamos de comprobar la OTQHR únicamente permite reducir la distancia general de 1,50 metros entre mobiliario urbano y mobiliario de terraza, cuando se trate de vallas, bolardos, jardineras y pérgolas, y sólo cuando la terraza cuente con elementos separadores que impidan laafección a dicho mobiliario; por lo que la pregunta planteada por el distrito únicamente puede referirse al criterio y la medida máxima que pueden reducirse las distancias no para todos los elementos de mobiliario, sino sólo para las vallas, bolardos, jardineras y pérgolas.

Desde la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, se remite informe de 07 de octubre de 2022 en el que se señala que, en el caso de mobiliario urbano, la distancia general de 1,5 metros se debe mantener salvo cuando la terraza cuente con elementos separadores, lo que permitirá reducir dicha distancia en 1 metro en el caso de bolardos y vallas. En todo caso deberá garantizarse el acceso para su conservación y mantenimiento, y el acceso a los coches aparcados.

Respecto a la posibilidad de reducir la distancia general para mantener la protección del arbolado en zona pavimentada cuando existe vallado de protección, la nueva redacción introducida por la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero, incluye en el artículo 8.1.a) una referencia expresa a los árboles: "Se debe garantizar el mantenimiento de árboles en zonas terrazas y de los alcorques del arbolado viario, debiendo respetarse una separación mínima de 1 metro a árboles en zonas terrazas y de 0,50 metros en torno al perímetro de los alcorques, salvo si existe valla de protección, para árboles situados en zonas pavimentadas."

De este apartado del artículo 8.1.a) de la OTQHR se deduce que cuando exista un árbol en zona pavimentada con un alcorque que disponga en todo su perímetro de valla de protección, se exceptiona la distancia general de 0,50 metros.

En relación con las características del vallado y las condiciones para su eventual instalación, una vez despachada toda la información pertinente por los órganos competentes, se aprobaría la correspondiente resolución específica para dar contestación a las cuestiones planteadas por el Distrito de Salamanca."

La resolución terminaba concluyendo que siempre que un árbol en zona pavimentada cuente con una valla de protección en todo el perímetro del alcorque, se podrá instalar terraza junto a dicha valla, si se garantizan las labores de mantenimiento y conservación.

- Al objeto de aproximar la definición de las características de un modelo de vallado que sea aplicable a toda la ciudad, se ha solicitado de los órganos competentes del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos el diseño del referido modelo al que se deberá ajustar la futura instalación de vallados, al objeto de permitir la aproximación de las terrazas al perímetro de los alcorques.

De hecho, desde la Dirección General del Espacio Público, Obras e Infraestructuras, en el marco de sus actuales competencias para el diseño, normalización y homologación de elementos que conforman la urbanización del espacio público, se está trabajando en un modelo de normalización que deberá contar con la conformidad de los órganos directivos con competencia en materia de mobiliario

urbano, arbolado y de la comisión encargada de la protección del patrimonio histórico, artístico y natural. Una vez normalizado, este elemento pasará a conformar parte del catálogo de mobiliario urbano del Ayuntamiento de Madrid.

- Tras la normalización, cualquier instalación de vallado que permita el adosamiento de terrazas a dicho elemento, deberá ajustarse precisamente a dicho modelo, para lo cual se dictarán las instrucciones pertinentes por el órgano que resulte competente para que se despache la autorización en cada caso, y conforme al procedimiento y requisitos que en su momento se determinen.
- Como ocurre en el resto de los casos de reducción o exención de distancias a mobiliario, a los que hace expresa referencia la resolución 77, esta sólo será posible en aquellos casos en los que la terraza disponga de elementos separadores que eviten la afección al mobiliario urbano.
- En su momento la instalación de la valla correrá a cargo y a costa del titular de la correspondiente terraza, y en estos términos deberá hacerse constar expresamente en la autorización de la terraza que se expida.

CONCLUSIÓN:

- La posibilidad de aproximación de la instalación de terrazas al vallado de arbolado está prevista en el artículo 8 de la vigente Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, tal y como lo recoge expresamente la Resolución 77, de 2 de diciembre de 2022, de esta Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración.
- La autorización para la instalación de vallado de arbolado por el órgano competente deberá cumplir con las condiciones de normalización específicas que se aprueben en su momento para este modelo de mobiliario urbano, a cuyo efecto se tramita actualmente dicho procedimiento de normalización.
- En todo caso, para que se cumplan las condiciones de reducción o exención de distancia al vallado, la terraza deberá disponer necesariamente de elementos separadores que garanticen la no afección del mobiliario urbano, extremo que constará en la autorización.
- En su momento la instalación de la valla correrá a cargo y a costa del titular de la correspondiente terraza, y en estos términos deberá acreditarse expresamente en la autorización de la terraza que se expida.
- Los estudios de ordenación conjunta podrán incorporar esta condición en cuanto a la huella de las terrazas y la ubicación del mobiliario incluidas en su ámbito, que deberá verificarse en su caso en la autorización expresa de la terraza.

Firmado electrónicamente
LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS
DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN
Sara Emma Aranda Plaza